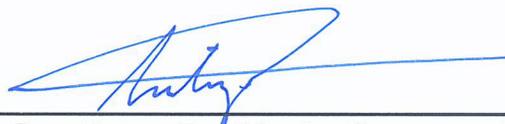


**NORMA PARA DETERMINAR EL ESTADO DE
INVALIDEZ**

Autorización



Santiago De Maria Campos Meade
Titular de la Dirección de Prestaciones
Económicas y Sociales

**COORDINACIÓN DE MODERNIZACIÓN
Y COMPETITIVIDAD**
MOVIMIENTO VALIDADO Y REGISTRADO

ACTUALIZACIÓN 30 NOV. 2018

"El personal realizará sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardando los principios de igualdad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, así como con pleno respeto a los derechos humanos y a la no discriminación".



NORMA PARA DETERMINAR EL ESTADO DE INVALIDEZ

ÍNDICE

		Página
1	Fundamento jurídico	3
2	Objetivo	3
3	Ámbito de aplicación	3
4	Responsables de la aplicación de la norma	3
5	Definiciones	3
6	Documentos de referencia	7
7	Disposiciones	8
7.1	Generales	8
7.2	El personal médico de los Servicios de Salud en el Trabajo	8
7.3	El personal de Trabajo Social	9
7.4	La Persona Titular o encargada de la Coordinación Clínica de Salud en el Trabajo	10
7.5	La persona Titular o encargada de la Jefatura de la Coordinación de Evaluación de Salud en el Trabajo (CEST)	10
7.6	La persona Titular o encargada de la Coordinación Auxiliar Delegacional de Salud en el Trabajo.	11
7.7	La persona Titular o encargada de la Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo	12
7.8	Interpretación	13
	Transitorios	13
	Apéndices	
	Apéndice A ACDO.AS2.HCT.220217/29.P.DA	14



NORMA PARA DETERMINAR EL ESTADO DE INVALIDEZ

1 Fundamento jurídico

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 119, 122 y 124 de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 y sus reformas; artículo 81, fracciones I, II, IV y XII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006 y sus reformas; artículos 1, 13, 31 al 41 del Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; Numerales 8.1 y 8.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales con fecha de emisión 14 de junio de 2017 y, Acuerdo ACDO.AS2.HCT.220217/29.P.DA del H. Consejo Técnico del IMSS, de fecha 22 de febrero de 2017 (Apéndice A), por el que se aprobó la modificación a la estructura orgánica de las Direcciones de Prestaciones Médicas y de Prestaciones Económicas y Sociales, se expide la siguiente:

NORMA PARA DETERMINAR EL ESTADO DE INVALIDEZ

2 Objetivo

Establecer las disposiciones para la determinación del estado invalidez, con la finalidad de homologar criterios y parámetros específicos en el manejo médico, legal, técnico y administrativo.

3 Ámbito de aplicación

La presente norma es de observancia obligatoria para los servicios de Salud en el Trabajo en las unidades de atención médica, Trabajo Social, Coordinación Clínica de Salud en el Trabajo, Coordinación de Evaluación de Salud en el Trabajo, Coordinación Auxiliar Delegacional de Salud en el Trabajo y Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo.

4 Responsables de la aplicación de la norma

Titular de la Coordinación de Salud en el Trabajo, a través del Titular de la División de Discapacidad para el Trabajo y de los Coordinadores Delegacionales de Salud en el Trabajo.

5 Definiciones

Para efectos de la presente norma se entenderá por:



NORMA PARA DETERMINAR EL ESTADO DE INVALIDEZ

5.1 asegurado: El trabajador o sujeto de aseguramiento inscrito ante el IMSS, en los términos de la Ley del Seguro Social.

5.2 caso de controversia: Situación en la que un asegurado, con un padecimiento de orden general, presenta deficiencia corporal que le ocasiona limitación en su capacidad para desarrollar un trabajo, en el cual existen opiniones diferentes entre el médico del servicio operativo de salud en el trabajo y/o Coordinador Clínico y/o Jefe de la CEST y/o Coordinador Delegacional, en relación a la existencia, o no, del estado de invalidez.

5.3 cédula para evaluar el porcentaje global de pérdida de la capacidad para el trabajo: Herramienta auxiliar en la determinación del estado de invalidez, que se utiliza para calcular el porcentaje global de pérdida de la capacidad para el trabajo en personas aseguradas, y en los propios trabajadores del Instituto, que consta de tres apartados: evaluación de la deficiencia corporal y funcionamiento general; evaluación de los factores de contexto y, evaluación de la capacidad para el trabajo.

5.4 CEST: Coordinación de Evaluación de Salud en el Trabajo: Conformada por equipos técnicos multidisciplinarios en Salud en el Trabajo que realizan valoraciones médicas integrales a trabajadores de grupos organizados, bancarios y casos de controversia. Elaboran los dictámenes de invalidez de los trabajadores bancarios con convenio y aprueban los de grupos organizados (incluyendo del propio Instituto Mexicano de Seguro Social), anteriormente denominada División de Salud en el Trabajo (DIST).

5.5 Coordinador Clínico de Salud en el Trabajo: Corresponde al personal denominado N51 Jefe de Departamento Clínico y N52 Jefe de Clínica de Salud en el Trabajo y que tiene a su cargo uno o más servicios médicos operativos de Salud en el Trabajo, dependiente de la Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo.

5.6 dictamen: Opinión y juicio emitido por la persona experta en la materia, respecto del estado físico, mental, intelectual y/o sensorial, así como social de una persona; debe estar motivado y fundamentado con el estudio médico integrado y actualizado, debe ser elaborado por escrito en forma electrónica y solo en los casos de excepción, de manera manual, el cual se plasma en el formato "Dictamen de invalidez ST-4".

5.7 discapacidad: Término genérico que incluye deficiencias en las funciones y estructuras corporales, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, indicando los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales). De acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la discapacidad resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.



NORMA PARA DETERMINAR EL ESTADO DE INVALIDEZ

5.8 estudio médico integrado y actualizado: Conjunto de valoraciones médicas, resultados de los estudios de laboratorio, gabinete y técnicos (realizados y/o solicitados por el médico familiar y no familiar, incluyendo de Salud en el Trabajo; trabajadores sociales y/o especialistas en seguridad e higiene); que se practican a una persona para emitir una conclusión diagnóstica y pronóstico funcional para la vida y el trabajo; (incluye historia clínica y resumen clínico del caso) y que sirve para determinar la existencia o no del estado de salud o discapacidad.

5.9 estudio social médico con enfoque laboral: Instrumento técnico metodológico que utiliza el personal de Trabajo Social de las Unidades Médicas, con el propósito de explorar el entorno socio-laboral de una persona asegurada, para proveer de elementos suficientes al personal médico tratante o de Salud en el Trabajo en la toma de decisiones, con respecto a la capacidad que tienen para el desempeño de un trabajo.

5.10 estudio sociolaboral: Instrumento técnico metodológico que utiliza el personal de Trabajo Social o Técnico en Estudios Sociales, adscrito al equipo multidisciplinario de Salud en el Trabajo (Coordinación de Evaluación de Salud en el Trabajo), que permite explorar la influencia de los factores de contexto en la capacidad para el trabajo de los derechohabientes.

5.11 evaluación de factores de contexto: Apartado de la cédula diseñada para evaluar el Porcentaje Global de Pérdida de la Capacidad para el Trabajo, que incluye aspectos relacionados con la situación de una persona, asociados con los factores ambientales y personales con impacto en su estado funcional, estos factores son externos por lo que su influencia puede ser positiva o negativa para el desarrollo personal. Las situaciones a evaluar son respecto a la edad, área geográfica donde vive, social, económica, familiar y educativa.

5.12 evaluación de la capacidad para el trabajo: Valoración de las capacidades órgano funcionales de la persona para realizar actividades laborales.

5.13 evaluación de la deficiencia corporal y funcionamiento general: Apartado de la cédula diseñada para evaluar el porcentaje global de pérdida de la capacidad para el trabajo. Se utiliza para evaluar el grado de limitación funcional de una persona y se fundamenta en un baremo para medir en porcentajes la deficiencia corporal global y en las definiciones de actividades que contiene la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud (CIF).

5.14 expediente clínico: Conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones.



NORMA PARA DETERMINAR EL ESTADO DE INVALIDEZ

5.15 factores de contexto: Constituyen el marco en que la vida de una persona se desarrolla, se consideran aquí dos tipos de factores contextuales que son: los factores ambientales y los factores personales.

5.16 fecha de primera cita para dictaminación con expediente completo: Día, mes y año en que el asegurado con expediente integrado y actualizado, es citado en el servicio de Salud en el trabajo para determinación de un probable estado de invalidez, a partir de la cual se contabilizará el tiempo que transcurra hasta la autorización del mismo.

5.17 fundamentación: Acto de señalar con precisión los preceptos jurídicos aplicables en la emisión de dictámenes, en los documentos que para tal fin establezca el Instituto.

5.18 grupos organizados: Conjunto de trabajadores de empresas que, debido a la complejidad de sus actividades y/o características legales en materia laboral, tienen acuerdo con las autoridades del IMSS de manera local, regional o nacional, para que a través de su representación empresarial y/o sindical, se atiendan oportunamente los casos de los trabajadores que solicitan o requieren determinación de un probable estado de invalidez, acorde a lo establecido en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

5.19 IMSS o Instituto: Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.20 invalidez: Cuando la persona asegurada se halle imposibilitada para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional.

5.21 invalidez definitiva: Cuando la imposibilidad para el trabajo se estima de naturaleza permanente.

5.22 invalidez temporal: Es la que determine el Instituto por periodos renovables a la persona asegurada, en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo.

5.23 Jefatura de la Coordinación de Evaluación de Salud en el Trabajo: Corresponde a quien ocupa la categoría de N52 Jefe de la Coordinación de Evaluación de Salud en el Trabajo y dirige las funciones de la CEST, anteriormente denominada División de Salud en el Trabajo (DIST).

5.24 laudo firme: Es aquella resolución definitiva que dictan las Juntas de Conciliación y Arbitraje para poner fin a un conflicto de trabajo, después de que se ha agotado el procedimiento señalado en la Ley Federal del Trabajo, y contra la que no cabe impugnación.

5.25 módulo electrónico de salud en el trabajo (MEST): Aplicaciones que se utilizan para la elaboración, aprobación y autorización electrónica de los dictámenes de invalidez que se emiten en los servicios de Salud en el Trabajo.



NORMA PARA DETERMINAR EL ESTADO DE INVALIDEZ

5.26 motivación: Acto de señalar con precisión los aspectos médicos y técnicos inmediatos que se tomaron en consideración para la emisión del dictamen.

5.27 no invalidez: Cuando la persona asegurada presenta una enfermedad o accidente no profesionales y no se halle imposibilitado para el trabajo.

5.28 personal de los servicios de salud en el trabajo: Trabajadores del IMSS que están asignados para laborar en el programa presupuestal E003 de Atención a la Salud en el Trabajo y que incluye a las categorías de médicos familiares y no familiares adscritos a los servicios de Salud en el Trabajo en el primer y segundo nivel de atención, titulares o personas encargadas de las Coordinaciones Clínicas de Salud en el Trabajo, Coordinación de Evaluación de Salud en el Trabajo, Coordinadores Auxiliares Delegacionales de Salud en el Trabajo y Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo, así como los médicos no familiares y personal técnico en estudios sociales adscritos a los equipos multidisciplinarios de Salud en el Trabajo.

5.29 trabajo igual: Conjunto de puestos relacionados entre sí porque sus tareas principales son idénticas y exigen aptitudes, habilidades y conocimientos similares; estos puestos quedan cubiertos bajo una misma denominación, es decir un nombre que corresponde o define una ocupación. Se especifica de acuerdo al Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones (SINCO).

6 Documentos de referencia

6.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, y sus reformas.

6.2 Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

6.3 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.

6.4 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, y sus reformas.

6.5 Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, y sus reformas.

6.6 Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y sus reformas.



NORMA PARA DETERMINAR EL ESTADO DE INVALIDEZ

6.7 Reglamento Interior de Trabajo del Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS-SNTSS vigente.

6.8 Convenio de Subrogación de Servicios, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social el Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C.; Nacional Financiera, S.N.C.; el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; el Banco Nacional de Crédito Rural S.N.C.; El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.; y Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., firmado el 9 de diciembre de 1998, y sus convenios modificatorios.

7 Disposiciones

7.1. Generales

7.1.1. La elaboración, aprobación y/o autorización de los dictámenes de Invalidez, será de la estricta responsabilidad del personal médico de los servicios de Salud en el Trabajo en Unidades Médicas y Delegaciones, para lo cual deberán observar sus atribuciones y facultades establecidas en la Ley del Seguro Social y el Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS.

7.1.2. La Coordinación de Salud en el Trabajo, a través de la División de Discapacidad para el Trabajo, vigilará el cumplimiento y aplicación de la presente norma.

7.1.3. El lenguaje empleado en el presente documento no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

7.1.4. El incumplimiento de las disposiciones incluidas en el presente documento por los servidores públicos involucrados, será causal de las responsabilidades que resulten conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables al respecto.

7.1.5. Todas las referencias realizadas a la División de Salud en el Trabajo (DIST) deberán de entenderse en lo subsecuente como la Coordinación de Evaluación de Salud en el Trabajo (CEST).

7.2. El personal médico de los Servicios de Salud en el Trabajo

7.2.1. Solicitará a la persona asegurada que requiera o solicite ser valorada por un probable estado de invalidez, exclusivamente los requisitos establecidos en el "Procedimiento para la determinación del estado de invalidez", clave 3A22-003-002.



NORMA PARA DETERMINAR EL ESTADO DE INVALIDEZ

7.2.2. Recibirá a la persona asegurada derivada de los servicios de Medicina Familiar y No Familiar, de los tres niveles de atención, y en caso de requerirse, solicitará las interconsultas, estudios de laboratorio y gabinete necesarios para tener el estudio médico integrado y actualizado.

7.2.3. Observará la vigencia de los resultados de interconsultas, estudios de laboratorio y gabinete, la cual será de acuerdo a la historia natural o curso clínico de la enfermedad, por lo que en caso de enfermedades progresivas donde sea evidente el deterioro de la salud de la persona asegurada, no se deberán repetir estudios sólo con fines administrativos.

7.2.4. Establecerá la fecha de primera cita para dictaminación con expediente completo, una vez que haya concluido su estudio médico integrado y actualizado, la cual no deberá modificar, independientemente de las veces que el “Dictamen de invalidez ST-4” sea devuelto para corrección.

7.2.5. Determinará el porcentaje global de pérdida de la capacidad para el trabajo de la persona asegurada, en todos los casos donde dictamine la existencia o inexistencia de un estado de invalidez, para lo cual deberá utilizar la herramienta denominada “Cédula para evaluar el porcentaje global de pérdida de la capacidad para el trabajo”, que se establece en el “Procedimiento para la determinación del estado de invalidez”, clave 3A22-003-002.

7.2.6. Elaborará con oportunidad el “Dictamen de invalidez ST-4” correspondiente, atendiendo los criterios de calidad, los criterios para la determinación del estado de invalidez y adecuada fundamentación, donde indique la existencia o inexistencia del estado de invalidez de la persona asegurada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 119, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 del capítulo V de la Ley del Seguro Social, utilizando el módulo electrónico de salud en el trabajo (MEST).

7.2.7. Comunicará a la persona asegurada, una vez autorizado el “Dictamen de invalidez ST-4”, el resultado final del mismo y el proceso a seguir, o, en caso de no estar de acuerdo con el resultado, informarle de su derecho a presentar un recurso de inconformidad ante el H. Consejo Consultivo Delegacional.

7.2.8. Integrará los informes periódicos correspondientes al proceso de invalidez y los enviará con oportunidad a la persona Titular o encargada de la Dirección Médica de adscripción y a sus mandos inmediatos de Salud en el Trabajo (Coordinación Clínica de Salud en el Trabajo y/o Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo).

7.3. El personal de Trabajo Social

7.3.1. Elaborará, a solicitud del personal médico de salud en el trabajo, el “Estudio social médico con enfoque laboral” a los asegurados, para evaluar los factores de contexto y determinar la influencia que estos pueden tener para el desempeño de su trabajo.



NORMA PARA DETERMINAR EL ESTADO DE INVALIDEZ

7.3.2. El personal Técnico en Estudios Sociales de Salud en el Trabajo de la CEST, deberá elaborar el estudio sociolaboral en todos los casos de invalidez que ingresen para aprobación o elaboración del “Dictamen de invalidez ST-4”, así como en los casos de inconformidad que requieran intervención a criterio de la Jefatura de la Coordinación de Evaluación de Salud en el Trabajo.

7.4. La persona Titular o encargada de la Coordinación Clínica de Salud en el Trabajo

7.4.1. Revisará, analizará y aprobará o rechazará el “Dictamen de invalidez ST-4” de la persona asegurada o solicitará su corrección al médico que lo elaboró. En caso de duda razonable respecto al estado de invalidez, o no invalidez, deberá citar al asegurado para realizar una valoración presencial.

7.4.2. Difundirá y supervisará el cumplimiento de esta Norma con el personal de los Servicios de Salud en el Trabajo del ámbito de su responsabilidad.

7.4.3. Identificará las necesidades de capacitación en materia de invalidez, del personal de los Servicios de Salud en el Trabajo a su cargo y deberá proporcionarla formalmente.

7.4.4. Integrará los informes periódicos correspondientes al proceso de invalidez de los servicios de salud en el trabajo a su cargo y deberá realizar su envío oportuno a la persona Titular o encargada de la Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo.

7.4.5. En caso de que la Delegación donde se ubique no cuente con CEST, previa valoración clínica presencial, deberá dar respuesta a las solicitudes de informes a dependencias, de la Secretaría del H. Consejo Consultivo de su Delegación, o al Jefe de la Oficina de Inconformidades, respecto a los recursos de inconformidad presentados por personas aseguradas que no están de acuerdo con el resultado de su “Dictamen de invalidez ST-4”.

7.5. La persona Titular o encargada de la Jefatura de la Coordinación de Evaluación de Salud en el Trabajo (CEST)

7.5.1. Dictaminará la invalidez de las personas aseguradas derivadas de instituciones con convenio con el IMSS (bancos).

7.5.2. Elaborará, o en su caso, revisará, analizará, aprobará, o solicitará la corrección de dictámenes de probable estado de invalidez, de personas aseguradas correspondientes a grupos organizados, previa valoración integral. También deberá elaborar los dictámenes de asegurados de empresas afiliadas que le sean solicitados por la persona Titular o encargada de la Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo.

7.5.3. Supervisará que todos los “Dictámenes de invalidez ST-4” que sean elaborados por la CEST o requieran su aprobación, sean valorados de forma integral por cada uno de los



NORMA PARA DETERMINAR EL ESTADO DE INVALIDEZ

integrantes del equipo multidisciplinario que conforma la CEST a su cargo, independientemente de la patología en estudio.

7.5.4. Integrará las valoraciones del equipo multidisciplinario que conforma la CEST a su cargo y emitirá la conclusión final del caso.

7.5.5. Dará apoyo en materia de dictaminación de invalidez a las Delegaciones que no cuentan con servicio de CEST.

7.5.6. Identificará las necesidades de capacitación en materia de invalidez, del personal médico de los servicios de Salud en el Trabajo de su Delegación y deberá proporcionarla formalmente.

7.5.7. Dará respuesta, previa valoración clínica presencial, a las solicitudes de informes a dependencias, de la Secretaría del H. Consejo Consultivo de su Delegación, o al Jefe de la Oficina de Inconformidades, respecto a los recursos de inconformidad presentados por personas aseguradas que no estén de acuerdo con el resultado de su “Dictamen de invalidez ST-4”.

7.5.8. Integrará los informes periódicos correspondientes al proceso de invalidez y deberá realizar su envío oportuno a la persona Titular o encargada de la Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo.

7.6. La persona Titular o encargada de la Coordinación Auxiliar Delegacional de Salud en el Trabajo

7.6.1. Sustituirá a la persona Titular o encargada de la Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo, en ausencia de ésta, en todas las responsabilidades señaladas en esta norma.

7.6.2. Supervisará y vigilará la aplicación de la presente norma dentro de su ámbito de cobertura y responsabilidad.

7.6.3. Asesorará al personal de los servicios operativos, Coordinación Clínica de Salud en el Trabajo y CEST de su Delegación, respecto a los casos y proceso de invalidez.

7.6.4. Dará respuesta, en caso de que la Delegación donde se ubique no cuente con CEST ni Coordinación Clínica de Salud en el Trabajo, previa valoración clínica presencial, a las solicitudes de informes a dependencias de la Secretaría del H. Consejo Consultivo de su Delegación, o del Jefe de la Oficina de Inconformidades, respecto a los recursos de inconformidad presentados por personas aseguradas que no estén de acuerdo con el resultado de su “Dictamen de invalidez ST-4”.

7.6.5. Participará en la integración de los informes periódicos correspondientes al proceso de invalidez de los servicios de salud en el trabajo y de la CEST, y realizará su envío oportuno



NORMA PARA DETERMINAR EL ESTADO DE INVALIDEZ

para la revisión de la persona Titular o encargada de la Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo.

7.6.6. Participará en la evaluación de la calidad del “Dictamen de invalidez ST-4”.

7.7. La persona Titular o encargada de la Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo

7.7.1. Difundirá y supervisará la aplicación de la presente norma dentro de su ámbito de cobertura y responsabilidad.

7.7.2. Revisará, en los dictámenes de invalidez, la motivación y fundamentación, para autorizarlos o rechazarlos para corrección.

7.7.3. Determinará el carácter temporal o definitivo de los dictámenes de invalidez de las personas aseguradas.

7.7.4. Resolverá los casos de controversia en la determinación del estado de invalidez que se presenten entre el personal que elabora un “Dictamen de invalidez ST-4” y su siguiente nivel de aprobación o entre la Coordinación Clínica de Salud en el Trabajo y la CEST.

7.7.5. Realizará la integración de los informes periódicos correspondientes al proceso de determinación del estado de invalidez de los servicios de salud en el trabajo y de la CEST, y realizará su envío oportuno a la Coordinación de Salud en el Trabajo.

7.7.6. Dará respuesta, en caso de que la Delegación donde se ubique no cuente con CEST, Coordinación Clínica de Salud en el Trabajo o Coordinación Auxiliar Delegacional de Salud en el Trabajo, y previa valoración clínica presencial, a las solicitudes de informes a dependencias de la Secretaría del H. Consejo Consultivo de su Delegación, o al Jefe de la Oficina de Inconformidades, respecto a los recursos de inconformidad presentados por personas aseguradas que no estén de acuerdo con el resultado de su “Dictamen de invalidez ST-4”.

7.7.7. Supervisará la calidad y la homogenización de la determinación del estado de invalidez dentro de su ámbito de cobertura y responsabilidad.

7.7.8. Supervisará el cálculo correcto y veraz de la oportunidad en la determinación del estado de invalidez en forma general y por tramo de control, de acuerdo a su estructura.

7.7.9. Generará información epidemiológica veraz referente a las causas que generan invalidez en la población trabajadora y la remitirá a sus similares de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, para la mejora de las estrategias de promoción, prevención, detección oportuna y atención de las enfermedades.



7.8. Interpretación

Corresponde a la Coordinación de Salud en el Trabajo, a través de la División de Discapacidad para el Trabajo, interpretar, para efectos administrativos, la presente norma y resolver los casos no previstos en la misma.

Transitorios

- Primero** La presente norma entrará en vigor a partir de su registro en el Catálogo Normativo Institucional.
- Segundo** El presente documento actualiza y dejará sin efecto a la “Norma que establece las disposiciones para determinar y declarar el estado de invalidez”, clave 2000-001-004, con fecha de registro 20 de octubre de 2016.



APÉNDICE A

ACDO.AS2.HCT.220217/29.P.DA



NORMA PARA DETERMINAR EL ESTADO DE INVALIDEZ

ACDO.AS2.HCT.220217/29.P.DA



SECRETARÍA GENERAL



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017.

Oficio No. 09-9001-030000/

LIC. ARMANDO DAVID PALACIOS HERNÁNDEZ
Titular de la Dirección de Administración.

0491

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.220217/29.P.DA, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263, 264, fracción IV y 286 I, de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracción I y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; numeral 8.1.1, de la Norma para elaborar, autorizar y registrar las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de puestos de mando y de nómina ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en términos del oficio 71 del 14 de febrero de 2017, signado por el Titular de la Dirección de Administración, así como los dictámenes de los Comités de Prestaciones Económicas y Sociales, de Administración y de Prestaciones Médicas del propio Órgano de Gobierno, en reuniones ordinarias y extraordinaria celebradas los días 8, 14 y 20 del mes y año citados, respectivamente, **Acuerda: Primero.-** Aprobar la modificación a la estructura orgánica de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, e instruir a la Dirección de Administración para que proceda a su implementación, misma que considera la creación e incorporación de la Unidad de Prestaciones Económicas y Salud en el Trabajo con nivel salarial J31, teniendo a su cargo la Coordinación de Salud en el Trabajo junto con su tramo de control, la cual proviene de la Dirección de Prestaciones Médicas, a excepción de las atribuciones y actividades relacionadas con los Servicios de Prevención y Promoción de la Salud para Trabajadores de este Instituto, permaneciendo éstas en la Coordinación de Atención Integral a la Salud en el Primer Nivel, así como la Coordinación de Prestaciones Económicas junto con su tramo de control, misma que se reubica de la propia Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales. Asimismo, en las Delegaciones Tipo 'A' y 'B', se reubica la Coordinación de Salud en el Trabajo con su tramo de control, de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas a la Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales, a excepción de las atribuciones y actividades relacionadas con los Servicios de Prevención y Promoción de la Salud para Trabajadores de este Instituto, permaneciendo éstas en la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud. **Segundo.-** Las condiciones laborales actuales de todo el personal de los servicios de Salud en el Trabajo, se mantienen vigentes. **Tercero.-** La Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales modifica su denominación a Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales. **Cuarto.-** Tomar nota que las adecuaciones a las estructuras orgánicas de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, así como en el ámbito Delegacional, no implican un incremento en el número total de plazas, ni en el presupuesto autorizado en el Capítulo de Servicios Personales del Instituto Mexicano del Seguro Social para el presente ejercicio y los subsecuentes. **Quinto.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que conforme a lo previsto en el artículo 75, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, coordine la formulación y presentación a este Consejo Técnico del anteproyecto del Decreto de Reformas al citado Reglamento, a fin de someterlo a la consideración de la Consejería

...2



NORMA PARA DETERMINAR EL ESTADO DE INVALIDEZ

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SECRETARÍA GENERAL



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- 2 -

Jurídica del Ejecutivo Federal y, en su caso, se presente al Presidente de la República para que en términos de sus facultades reglamentarias, si lo considera conveniente, lo expida y publique en el Diario Oficial de la Federación. **Sexto.-** Instruir a las Direcciones de Prestaciones Médicas y de Prestaciones Económicas y Sociales, para que procedan a realizar las acciones conducentes para transferir las funciones, recursos humanos, materiales y financieros, así como los expedientes y archivos de las unidades administrativas que se modifican, en congruencia con la presente reestructuración, observando para tales efectos lo dispuesto en las Normas Jurídicas y Administrativas aplicables. **Séptimo.-** Instruir en todas las Delegaciones a las Jefaturas de Servicios de Prestaciones Médicas y de Prestaciones Económicas y Sociales, para que procedan a realizar las acciones conducentes para transferir las funciones, recursos humanos, materiales y financieros, así como los expedientes y archivos de las unidades administrativas que se modifican, en congruencia con la presente reestructuración, observando para tales efectos lo dispuesto en las Normas Jurídicas y Administrativas aplicables. **Octavo.-** Instruir a las Direcciones de Prestaciones Médicas y de Prestaciones Económicas y Sociales, para actualizar sus manuales de organización tanto del nivel central como del ámbito Delegacional, derivado de las adecuaciones organizacionales a que se refiere el presente Acuerdo. **Noveno.-** Tomar nota que los movimientos organizacionales a que se refiere el presente Acuerdo, entrarán en vigor a partir del 1° de marzo de 2017".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

Atentamente,

Lic. Juan Carlos Velasco Pérez
Secretario General.

Con copia:

- Mtro. Mikel Andoni Arriola Peñalosa. Director General. *La copia será enviada por el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia (SIGCC).*
- Sr. Constantino Romero González. Miembro del H. Consejo Técnico y del Comité de Administración.
- Lic. Manuel Jesús Herrera Vega. Miembro del H. Consejo Técnico y del Comité de Administración.
- Mtro. Rodolfo Gerardo González Guzmán. Miembro del H. Consejo Técnico y del Comité de Prestaciones Económicas y Sociales.
- Ing. Enrique Solana Senties. Miembro del H. Consejo Técnico y del Comité de Prestaciones Económicas y Sociales.
- Sr. José Noé Mario Moreno Carbajal. Miembro del H. Consejo Técnico y del Comité de Prestaciones Médicas.
- Lic. Alejandro Martínez Gallardo y de Pourtales. Miembro del H. Consejo Técnico y del Comité de Prestaciones Médicas.
- Lic. Manuel Gerardo Mac Farland González. Titular de la Dirección Jurídica.

...vta.